



**UNIVERSIDAD
ESTATAL
DE BOLÍVAR**

**FACULTAD DE
JURISPRUDENCIA, CIENCIAS
SOCIALES Y POLÍTICAS**



UNIVERSIDAD ESTATAL DE BOLÍVAR

FACULTAD DE JURISPRUDENCIA, CIENCIAS SOCIALES Y POLÍTICAS

CARRERA DE DERECHO

Trabajo de Integración Curricular previo a la obtención de grado de Abogada

TÍTULO

La inscripción de nacimiento de los hijos de progenitores menores de edad, frente a su derecho a la identidad, en el cantón Guaranda, año 2021

AUTORA

Evelyn Yadira Criollo Simaliza

TUTOR

MGTR. JUAN CARLOS YÁNEZ CARRASCO

GUARANDA – ECUADOR

2023

CERTIFICACIÓN DEL TUTOR DEL PROYECTO DE INVESTIGACIÓN

Yo, Mgtr. Juan Carlos Yáñez Carrasco, Tutor del Trabajo de Integración Curricular, designado por el Consejo Directivo de la Facultad de Jurisprudencia, Ciencias Sociales y Políticas de la Universidad Estatal de Bolívar; al tenor de lo previsto en el Reglamento de la Unidad de la Unidad de Integración Curricular; certifico:

Que la señorita Evelyn Yadira Criollo Simaliza, ha desarrollado su proyecto de titulación para optar por el Grado de Abogado, cumpliendo con las sugerencias y observaciones realizadas por el suscrito en su Trabajo de Integración Curricular, titulado: "LA INSCRIPCIÓN DE NACIMIENTO DE LOS HIJOS DE PROGENITORES MENORES DE EDAD, FRENTE A SU DERECHO A LA IDENTIDAD, EN EL CANTÓN GUARANDA, AÑO 2021" el mismo que cumple con todos los requisitos exigidos por la Ley, por lo que apruebo el mismo y autorizo su presentación pública y evaluación por parte del tribunal examinador que se designe.

Es todo en cuanto puedo certificar en honor a la verdad.

Atentamente,


Mgtr. Juan Carlos Yáñez Carrasco
TUTOR

DECLARACIÓN JURAMENTADA DE AUTENTICIDAD DE AUTORÍA

Yo, Evelyn Yadira Criollo Simaliza, egresada de la Carrera de Derecho de la Facultad de Jurisprudencia, Ciencias Sociales y Políticas de la Universidad Estatal de Bolívar, bajo juramento, declaro en forma libre y voluntaria que el presente Trabajo de Integración Curricular, titulado: "LA INSCRIPCIÓN DE NACIMIENTO DE LOS HIJOS DE PROGENITORES MENORES DE EDAD, FRENTE A SU DERECHO A LA IDENTIDAD, EN EL CANTÓN GUARANDA, AÑO 2021", es de mi autoría, así como las expresiones vertidas en la misma, que se ha realizado bajo la recopilación bibliográfica tanto de libros, revistas, publicaciones, artículos de legislación ecuatoriana para el presente trabajo investigativo.

Atentamente,



Evelyn Yadira Criollo Simaliza

AUTORA





Notaria Tercera del Cantón Guaranda
Msc. Ab. Henry Rojas Narvaez
 Notario

[Handwritten signature in blue ink]

N° ESCRITURA 20240201003PO1559

DECLARACION JURAMENTADA

OTORGADA POR: CRIOLLO SIMALIZA EVELYN YADIRA

INDETERMINADA DI: 2 COPIAS

H.R.

Factura: 001-006- 000006304



En la ciudad de Guaranda, capital de la provincia Bolívar, República del Ecuador, hoy día trece de Junio del dos mil veinticuatro, ante mi Abogado HENRY ROJAS NARVAEZ, Notario Público Tercero del Cantón Guaranda, comparece la señorita CRIOLLO SIMALIZA EVELYN YADIRA, de estado civil soltera de ocupación estudiante, domiciliada en la Comunidad de Paltabamba de la Parroquia Veintimilla del Cantón Guaranda Provincia Bolívar, con celular número (0991013752), su correo electrónico es evehncriollo1997@gmail.com, por sus propios y personales derechos, a quien de obligarse y de conocer doy fe en virtud de haberme exhibido sus documentos de identificación y con su autorización se ha procedido a verificar la información en el Sistema Nacional de Identificación Ciudadana; bien instruidas por mí el Notario con el objeto y resultado de esta escritura pública a la que procede libre y voluntariamente, advertido de la gravedad del juramento y las penas de perjurio, me presenta su declaración Bajo Juramento declara lo siguiente manifiesto que el criterio e ideas emitidas en el presente trabajo de investigación titulado "LA INSCRIPCIÓN DE NACIMIENTO DE LOS HIJOS DE PROGENITORES MENORES DE EDAD, FRENTE A SU DERECHO A LA IDENTIDAD, EN EL CANTÓN GUARANDA, AÑO 2021", Es de mi exclusiva responsabilidad en calidad de autora, previo a la obtención del título de Abogada de la Facultad de Jurisprudencia, Ciencias Sociales y Políticas de la Universidad Estatal de Bolívar, Es todo cuanto puedo declarar en honor a la verdad, la misma que la hago para los fines legales pertinentes. HASTA AQUÍ LA DECLARACIÓN JURADA. La misma que elevada a escritura pública con todo su valor legal. Para el otorgamiento de la presente escritura pública se observaron todos los preceptos legales del caso, leída que le fue a la compareciente por mí el Notario en unidad de acto, aquella se ratifica y firma conmigo de todo lo cual doy Fe.

[Handwritten signature in blue ink]

CRIOLLO SIMALIZA EVELYN YADIRA

C.C. 0250286325

[Handwritten signature in blue ink]

AB. HENRY ROJAS NARVAEZ

NOTARIO PUBLICO TERCERO DEL CANTON GUARANDA



EL NOTA...

REPORTE SISTEMA TURNITIN

Para: Evelyn Yadira Criollo Simaliza
De: Mgtr. Juan Carlos Yáñez Carrasco
Asunto: Reporte sistema TURNITIN
Fecha: 20 de noviembre de 2023

Por medio del presente, pongo en su conocimiento el reporte del sistema TURNITIN respecto de las posibles coincidencias en su Trabajo de Integración Curricular, que es de cero por ciento (0%).

Reporte de similitud

NOMBRE DEL TRABAJO
Informe Final Evelyn Criollo.docx

RECuento DE PALABRAS 13728 Words	RECuento DE CARACTERES 72458 Characters
RECuento DE PÁGINAS 71 Pages	TAMaÑO DEL ARCHIVO 501.790B
FECHA DE ENTREGA Nov 20, 2023 2:05 AM GMT-5	FECHA DEL INFORME Nov 20, 2023 2:07 AM GMT-5

● **0% de similitud general**
Esta entrega no coincidió con ningún contenido comparado.

- 0% Base de datos de Internet
- Base de datos de Crossref
- 0% Base de datos de trabajos entregados
- 0% Base de datos de publicaciones
- Base de datos de contenido publicado de Cross

● **Excluir del Reporte de Similitud**

- Material bibliográfico
- Material citado
- Fuentes excluidas manualmente
- Material citado
- Coincidencia baja (menos de 10 palabras)
- Bloques de texto excluidos manualmente



Mgtr. Juan Carlos Yáñez Carrasco
Tutor

DERECHOS DE AUTOR

Yo; Evelyn Yadira Criollo Simaliza, portador de la Cédula de Identidad No 0250286325, en calidad de autor titular de los derechos morales y patrimoniales del Trabajo de Titulación: **La inscripción de nacimiento de los hijos de progenitores menores de edad, frente a su derecho a la identidad, en el cantón Guaranda, año 2021**, Modalidad presencial, de conformidad con el Art. 114 del CÓDIGO ORGÁNICO DE LA ECONOMÍA SOCIAL DE LOS CONOCIMIENTOS, CREATIVIDAD E INNOVACIÓN, concedemos a favor de la Universidad Estatal de Bolívar, una licencia gratuita, intransferible y no exclusiva para el uso no comercial de la obra, con fines estrictamente académicos. Conservamos a mi/nuestro favor todos los derechos de autor sobre la obra, establecidos en la normativa citada.

Así mismo, autorizo/autorizamos a la Universidad Estatal de Bolívar, para que realice la digitalización y publicación de este trabajo de titulación en el Repositorio Digital, de conformidad a lo dispuesto en el Art. 144 de la Ley Orgánica de Educación Superior.

El (los) autor (es) declara (n) que la obra objeto de la presente autorización es original en su forma de expresión y no infringe el derecho de autor de terceros, asumiendo la responsabilidad por cualquier reclamación que pudiera presentarse por esta causa y liberando a la Universidad de toda responsabilidad.



Evelyn Yadira Criollo Simaliza

Autora

DEDICATORIA

Este presente trabajo lo dedico a mi familia, quienes han sido mi mayor apoyo y motivación durante todo este proceso de investigación. A mi madre, por su amor incondicional, su paciencia y su constante aliento para seguir adelante. A mis abuelos, por su sabiduría y su ejemplo de perseverancia. A mi hija y a mi esposo por ser mi inspiración a seguir adelante y apoyarme en momentos de debilidad.

Evelyn Yadira

AGRADECIMIENTO

En primer lugar, agradezco a Dios, por guiarme en todo momento y darme fuerzas para seguir adelante, a mi madre Rosa Elvira Simaliza Chela, que por me ha apoyado incondicional en mis estudios, hasta llegar a culminar esta meta académica.

También agradezco a mi tutor Doctor Juan Carlos Yáñez Carrasco, por su guía y su paciencia durante el proceso de mi investigación. A mis profesores, por su dedicación y su compromiso con mi formación académica. A mi alma mater Universidad Estatal de Bolívar, por brindarme la oportunidad de crecer profesionalmente y por su compromiso en la formación académica.

Evelyn Yadira

ÍNDICE

CERTIFICACIÓN DEL TUTOR DEL PROYECTO DE INVESTIGACIÓN I	I
DECLARACIÓN JURAMENTADA DE AUTENTICIDAD DE AUTORÍA....II	II
REPORTE SISTEMA TURNITIN	IV
DEDICATORIA.....	V
AGRADECIMIENTO	VII
ÍNDICE.....	VIII
Capítulo I: Problema.....	1
1.1. Resumen – abstract.....	1
1.2. Introducción.....	3
1.3. Planteamiento del problema	3
1.4. Formulación del problema.....	5
1.5. Hipótesis	5
1.6. Variables.....	5
1.6.1. Variable Independiente (Causa)	5
1.6.2. Dependiente (Efecto).....	5
1.7.1. Objetivo General.....	6
1.7.2. Objetivos Específicos:	6
1.8. Justificación.....	6
CAPÍTULO II – MARCO TEÓRICO.....	8
2. Marco teórico.....	8
2.1. El derecho a la identidad	8

2.1.1. Definición del derecho a la identidad	9
2.1.1.1. El derecho a la identidad en la Declaración Universal de los Derechos Humanos (DUDH).....	9
2.1.1.2. El derecho a la identidad en la Convención Americana sobre Derechos Humanos (CADH).....	10
2.1.1.2. El derecho a la identidad en el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos (PIDCP).....	11
2.1.1.3. El derecho a la identidad en la Convención sobre los Derechos del Niño (1989)	11
2.1.2. El derecho a la identidad en la Constitución de la República del Ecuador.....	12
2.1.2.1. El derecho a la identidad del niño en la Constitución de la República del Ecuador.....	14
2.1.3. El derecho a la Identidad en el Código de la Niñez y Adolescencia ...	16
2.2. El principio del interés superior del niño.....	17
2.2.2. El principio del interés superior del niño en la Constitución de la República del Ecuador.....	18
2.2.3. El principio del interés superior del niño en el Código de la Niñez y Adolescencia.....	20
2.3. El nacimiento.....	22
2.3.1. Prueba del nacimiento	22
2.3.2. La inscripción de nacimiento en la Ley Orgánica de Gestión de Identidad y Datos Civiles	24

2.4. Inscripción de nacimiento por progenitores menores de edad	26
2.5. Sentencia No. 2185-19- JP y acumulados/21	27
2.6. Pronunciamiento de la Dirección de Servicios de Registro Civil (2022)	28
CAPÍTULO III – METODOLOGÍA.....	30
3. Método de Investigación	30
3.1. Tipo de investigación	32
3.1.1. Investigación Básica o Pura.....	32
3.1.2. Investigación Histórica	33
3.1.3. Investigación Explicativa	33
3.2. Técnicas e instrumentos de recolección de datos	34
3.2.1. La encuesta	34
3.2.2. El Cuestionario	35
3.2.3. La Observación.....	35
3.3. Criterio de Inclusión y criterio de exclusión	36
3.4. Población y Muestra	37
3.5. Localización geográfica del estudio	38
Capítulo IV	39
4.1. Resultados.....	39
4.1.1. Interpretación de los resultados obtenidos de las encuestas aplicadas a los Jueces del Complejo Judicial del cantón Guaranda.....	39
4.2 Discusión	49
CAPÍTULO V	52

5.1. Conclusiones.....	52
5.2. Recomendaciones	52
Bibliografía.....	54
Anexos	56

Capítulo I: Problema

1.1. Resumen – abstract

Resumen

La inscripción de nacimiento es el acto por el cual se registra el nacimiento de una persona en el Registro Civil. Este acto es obligatorio y tiene como finalidad garantizar el derecho de la persona a la identidad y a la nacionalidad. El derecho a la identidad es un derecho fundamental de todos los niños y niñas, independientemente de su raza, origen étnico, religión, nacionalidad o condición social.

En Ecuador, la inscripción de nacimiento se realiza en la oficina del Registro Civil del lugar donde nació el niño o niña. El trámite puede ser realizado por los padres, los abuelos, los tutores o cualquier otra persona que tenga conocimiento del nacimiento.

En caso de que el nacimiento no se inscriba en el Registro Civil dentro de los primeros 60 días, se puede realizar el trámite de inscripción extemporánea. En el caso de que el niño o niña haya nacido en el extranjero, la inscripción de nacimiento debe realizarse en el consulado o embajada del Ecuador en el país donde nació

El Reglamento de la Ley Orgánica de Gestión de Identidad y Datos Civiles, establece que la inscripción del nacimiento es un proceso legal mediante el cual se registra oficialmente el nacimiento de una persona en el registro civil. Este registro es fundamental para establecer la identidad de la persona y otorgarle los derechos que como tal le son inherentes.

Respecto de la inscripción de un recién nacido por parte de sus progenitores menores edad, este solamente puede realizarse si el o los progenitores menores de edad están acompañados por su representante legal.

Palabras clave: identidad, hijo, padres menores de edad

Abstract

Birth registration is the act by which the birth of a person is registered in the Civil Registry. This act is mandatory and its purpose is to guarantee the person's right to identity and nationality. The right to identity is a fundamental right of all boys and girls, regardless of their race, ethnic origin, religion, nationality or social condition.

In Ecuador, birth registration is carried out in the Civil Registry office of the place where the boy or girl was born. The procedure can be carried out by parents, grandparents, guardians or any other person who has knowledge of the birth.

If the birth is not registered in the Civil Registry within the first 60 days, the extemporaneous registration process can be carried out. In the event that the boy or girl was born abroad, the birth registration must be carried out at the consulate or embassy of Ecuador in the country where he or she was born.

The Regulation of the Organic Law on Identity and Civil Data Management establishes that birth registration is a legal process through which the birth of a person is officially registered in the civil registry. This registration is essential to establish the identity of the person and grant them the rights that are inherent to them as such.

Regarding the registration of a newborn by its minor parents, this can only be done if the minor parent(s) are accompanied by their legal representative.

Keywords: identity, child, minor parents.

1.2. Introducción

La inscripción de nacimiento se refiere al registro oficial de un individuo como ciudadano en el registro civil de un país. Este proceso suele llevarse a cabo poco después del nacimiento de una persona y es fundamental para establecer la identidad legal de la misma.

La inscripción de nacimiento en el Ecuador es un trámite obligatorio que debe realizarse dentro de los 30 días posteriores al nacimiento del niño o niña. El trámite puede realizarse en cualquier agencia del Registro Civil del Ecuador, en persona o de manera virtual.

La inscripción de nacimiento del niño, le permite ejercitar a plenitud su derecho a la identidad, que es un derecho humano fundamental que reconoce que toda persona tiene el derecho a ser reconocida como un individuo con un nombre, una nacionalidad y una cultura. Este derecho es esencial para el ejercicio de otros derechos humanos, como el derecho a la educación, el derecho a la salud y el derecho a la protección.

El derecho a la identidad se encuentra reconocido en diversos instrumentos internacionales, como la Declaración Universal de los Derechos Humanos, la Convención sobre los Derechos del Niño y el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos. En el ámbito regional, el derecho a la identidad también está reconocido en la Convención Americana sobre Derechos Humanos y la Carta Africana de Derechos Humanos y de los Pueblos.

1.3. Planteamiento del problema

El derecho a la identidad es un derecho humano fundamental que reconoce que todas las personas tienen el derecho a tener un nombre, un apellido, una nacionalidad y a conocer su origen familiar. Este derecho es esencial para la dignidad y el desarrollo de

las personas, ya que les permite ejercer sus demás derechos humanos, como el derecho a la educación, la salud, la protección y la participación social.

En la Constitución de la República del Ecuador (2008), en su artículo 66 numeral 8, consagra el derecho a la identidad de la persona, esto en concordancia con el texto del artículo 35 del Código de la Niñez y la Adolescencia (2003), que determina el derecho de los menores a su identificación de forma inmediata a su nacimiento, derecho que es garantizado por el propio Estado.

El derecho a la identidad tiene dos componentes principales: el componente jurídico y el componente cultural.

El componente jurídico se refiere al derecho a tener un nombre, un apellido y una nacionalidad. El componente cultural se refiere al derecho a conocer y preservar su origen familiar, su lengua, su religión y sus costumbres.

El derecho a la identidad es un derecho esencial para el desarrollo integral de las personas. Permite que las personas participen plenamente en la sociedad, que ejerzan sus derechos y que sean reconocidas como miembros plenos de la comunidad.

Por otra parte, la Ley Orgánica de Gestión de Identidad y Datos Civiles, y su Reglamento, establecen en su artículo 33 que, para el acto de inscripción de nacimiento del niño de hijos de progenitores menores de edad, a más de contarse con los requisitos generales, esta debe realizarse contando con la presencia de los representantes legales de los progenitores menores de edad, caso contrario no podrá realizarse la inscripción del nacimiento. Esta circunstancia de no contar los progenitores menores de edad con sus representantes legales, al momento de su inscripción, con lleva que el niño no pueda ser inscrito dentro de los tres días posteriores a su nacimiento, afectándose de esta manera su derecho a la identidad.

1.4. Formulación del problema

Si los progenitores menores de edad, quieren inscribir el nacimiento de su hijo en el Registro Civil de Identificación y cedulaación, a más de cumplir con los requisitos generales, debe hacerlo en presencia de sus representantes legales, por ser progenitores menores de edad, de no contarse con este requisito, no podrá realizarse la inscripción del nacimiento.

En el caso de no contar los progenitores menores de edad con sus representantes legales, al momento de la inscripción de su hijo, tiene como consecuencia que el niño no pueda ser inscrito dentro de los tres días posteriores a su nacimiento, afectándose el derecho a la identidad del niño recién nacido.

1.5. Hipótesis

Una reforma normativa en el Reglamento de la Ley Orgánica de Gestión de la Identidad y Datos Civiles (2018), que permita la inscripción de nacimiento de los hijos de progenitores menores de edad, sin que sea necesario estar acompañados por su representante legal, se tutelaría de forma el derecho del recién nacido a la identidad.

1.6. Variables

1.6.1. Variable Independiente (Causa)

La inscripción de nacimiento de los hijos de progenitores menores de edad

1.6.2. Dependiente (Efecto)

Frente a su derecho a la identidad, en el cantón Guaranda.

1.7.1. Objetivo General

Demostrar como la inscripción oportuna del nacimiento del hijo de progenitores menores de edad, sin necesidad de contar con la presencia de sus representantes legales, asegura el derecho a la identidad del recién nacido.

1.7.2. Objetivos Específicos:

- Explicar el derecho a la identidad del menor.
- Establecer posibles lesiones al derecho a la identidad del hijo recién nacido de progenitores menores de edad cuando no puede ser inscrito por la ausencia de los representantes legales de sus padres.
- Especificar la forma en la cual la inscripción oportuna del nacimiento del hijo de progenitores menores de edad, garantiza su derecho a la identidad.

1.8. Justificación

La investigación a realizarse tiene como objetivo, la inscripción de nacimiento de los hijos de progenitores menores de edad, frente a su derecho a la identidad, con el objetivo de plantear soluciones a la problemática de investigación.

La importancia del proyecto fue trascendental, pues es una problemática cada vez más creciente en nuestro país la tasa de embarazos y partos de menores de edad por lo que a través de la investigación realizada se ha intentado dar una vía de solución para un problema creciente, que se ve materializado en el texto del Art. 24 del Reglamento de la Ley Orgánica de Gestión de la Identidad y Datos Civiles que obliga a contar como requisito para la inscripción de los hijos recién nacidos de progenitores menores de edad de manera obligatoria con la presencia de sus representantes legales, so pena de no realizarse el acto.

La ejecución del proyecto ha aportado de manera significativa posibles vías de soluciones al problema de investigación planteado, lo cual se ofrece al lector en el presente informe final de la investigación.

El trabajo investigativo, aporta información trascendental para personal del Registro civil del Ecuador, abogados y ciudadanía en general que en cualquier momento pueden encontrarse frente a esta situación, sea como usuarios del Registro Civil o como personal administrativo del mismo al momento de realizar los trámites de inscripción del nacimiento del hijo de progenitores menores de edad.

CAPÍTULO II – MARCO TEÓRICO

2. Marco teórico

2.1. El derecho a la identidad

El derecho a la identidad, es un derecho personal individual que tiene su génesis en institutos del derecho romano y germánico como tal encontramos sus primeras referencias a mediados del siglo XIX, a decir de Pino (2006) “la jurisprudencia de los jueces italianos evidenció que el derecho a la identidad debía ser reconocido y tutelado de forma jurídica, como un derecho individual” (Pino, 2006, pág. 225-237).

En el inicio de este derecho, se lo entendía, solamente como una forma de identificación de la persona ante el estado, a través del registro de su información, luego con su evolución, este derecho paso a ser esencial para la persona, tanto ante la sociedad como ante el estado, pues, le concede al individuo la potestad de poder realizarse plenamente como persona a través de la gestión y cultivo de las relaciones familiares y su identidad así como de las manifestaciones propias de su nacionalidad, su cultura, su religión y demás.

El derecho a la identidad de la persona es un derecho humano fundamental que consiste en el derecho de toda persona a tener un nombre, una nacionalidad y una filiación. Este derecho es universal, inalienable, imprescriptible e indivisible. Para Treviño (2017) el derecho a la identidad es “el medio por el cual los padres protegen a los hijos, completando su personalidad jurídica deficiente; y por lo general se ejerce por ambos progenitores” (Treviño, 2017, pág.396).

El derecho a la identidad es fundamental para el desarrollo integral de la persona. Permite que la persona se reconozca a sí misma y a los demás, y que ejerza a plenitud sus otros derechos humanos.

2.1.1. Definición del derecho a la identidad

El derecho a la identidad se puede definir como el derecho que tiene toda persona a contar con los datos biológicos, registrales y culturales que posibilitan su individualización como sujeto en la sociedad. Estos datos incluyen el nombre, el apellido, la fecha de nacimiento, el sexo, la nacionalidad, la filiación, la lengua, la religión, la cultura y la identidad de género. Para Fernández (1992) el derecho a la identidad es “el conjunto de atributos o características que permiten individualizar al individuo dentro de la sociedad, permitiendo así que se pueda diferenciar de los demás” (Fernández, 1992).

El derecho a la identidad es un concepto fundamental en el ámbito de los derechos humanos y se refiere al reconocimiento y respeto de la identidad personal de cada individuo. Según el Diccionario Panhispánico (2023) el derecho a la identidad es “Garantía fundamental de contar, desde el nacimiento, con los datos biológicos, registrales y atributos culturales que posibilitan la individualización de la persona como sujeto en la sociedad”

2.1.1.1. El derecho a la identidad en la Declaración Universal de los Derechos Humanos (DUDH)

Los instrumentos internacionales establecen que el derecho a la identidad es un derecho inherente a toda persona, sin distinción alguna. Los Estados tienen la obligación de garantizar este derecho a todos sus ciudadanos, sin discriminación.

El derecho a la identidad es fundamental para el desarrollo de la persona y le permite acceder a otros derechos humanos, como la educación, la salud, la vivienda, la seguridad social y la participación en la vida política. Además, el derecho a la identidad contribuye a la construcción de una sociedad más justa e inclusiva.

El derecho a la identidad es un derecho humano fundamental que se encuentra reconocido en diversos instrumentos internacionales. Este derecho tiene como objetivo garantizar que toda persona tenga un nombre, una nacionalidad y un registro de nacimiento, lo que le permite acceder a otros derechos humanos, como la educación, la salud, la vivienda, la seguridad social y la participación en la vida política.

En la Declaración Universal de Derechos Humanos (1948), el derecho a la identidad se encuentra consagrado en su artículo 6, que establece: " Todo ser humano tiene derecho, en todas partes, al reconocimiento de su personalidad jurídica". **(DUDH, 1948, Artículo 6).**

Este derecho incluye el derecho a tener un nombre y una nacionalidad, así lo ordena el Artículo 15 "1. Toda persona tiene derecho a una nacionalidad. 2. A nadie se privará arbitrariamente de su nacionalidad ni del derecho a cambiar de nacionalidad. **(DUDH, 1948, Artículo 15).**

2.1.1.2. El derecho a la identidad en la Convención Americana sobre Derechos Humanos (CADH)

La Convención Americana sobre Derechos Humanos (1969) al referirse al derecho a la identidad, lo consagra en varios artículos artículo 3, de la Convención establece "Artículo 3. Derecho al Reconocimiento de la Personalidad Jurídica: Toda persona tiene derecho al reconocimiento de su personalidad jurídica." **(CADH, 1969, Artículo 3)**

Y el Art. 18: "Artículo 18. Derecho al Nombre: Toda persona tiene derecho a un nombre propio y a los apellidos de sus padres o al de uno de ellos. La ley reglamentará la forma de asegurar este derecho para todos, mediante nombres supuestos, si fuere necesario" **(CADH, 1969, Artículo 18)**

2.1.1.2. El derecho a la identidad en el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos (PIDCP)

El Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos (1966) consagra el derecho a la identidad en su artículo 24, el Pacto establece que todo niño será inscrito inmediatamente después de su nacimiento y deberá tener un nombre y una nacionalidad

Artículo 24

1. Todo niño tiene derecho, sin discriminación alguna por motivos de raza, color, sexo, idioma, religión, origen nacional o social, posición económica o nacimiento, a las medidas de protección que su condición de menor requiere, tanto por parte de su familia como de la sociedad y del Estado.

2. Todo niño será inscrito inmediatamente después de su nacimiento y deberá tener un nombre.

3. Todo niño tiene derecho a adquirir una nacionalidad. (Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, 1966, Artículo 24)

2.1.1.3. El derecho a la identidad en la Convención sobre los Derechos del Niño (1989)

La Convención sobre los Derechos del Niño (1989) en su artículo 7, la Convención establece que todo niño tiene derecho a tener un nombre y una nacionalidad. Los Estados Partes velarán por que el niño no sea privado arbitrariamente de su nombre, de su nacionalidad o de sus elementos de identidad cultural.

Art. 7.-

1. El niño será inscrito inmediatamente después de su nacimiento y tendrá derecho desde que nace a un nombre, a adquirir una nacionalidad y, en la medida

de lo posible, a conocer a sus padres y a ser cuidado por ellos.

2. Los Estados Partes velarán por la aplicación de estos derechos de conformidad con su legislación nacional y las obligaciones que hayan contraído en virtud de los instrumentos internacionales pertinentes en esta esfera, sobre todo cuando el niño resultará de otro modo apátrida. (Convención sobre los Derechos del Niño, 1989, Art. 7)

2.1.2. El derecho a la identidad en la Constitución de la República del Ecuador

El derecho a la identidad es un derecho fundamental reconocido en la Constitución de la República del Ecuador (2008). Este derecho se encuentra consagrado en el artículo 66, que establece que toda persona tiene derecho a su identidad personal y colectiva, tener nombres y apellidos.

Art. 66.- Se reconoce y garantizará a las personas:

28. El derecho a la identidad personal y colectiva, que incluye tener nombre y apellido, debidamente registrados y libremente escogidos; y conservar, desarrollar y fortalecer las características materiales e inmateriales de la identidad, tales como la nacionalidad, la procedencia familiar, las manifestaciones espirituales, culturales, religiosas, lingüísticas, políticas y sociales. (Constitución de la República del Ecuador, 2008, Art. 66, núm. 28).

El derecho a la identidad tiene dos dimensiones: una individual y una colectiva. La dimensión individual del derecho a la identidad se refiere al derecho de cada persona a tener un nombre, una nacionalidad y una historia personal. La dimensión colectiva del derecho a la identidad se refiere al derecho de los pueblos y las nacionalidades a preservar su identidad cultural y lingüística.

La Constitución garantiza el derecho a la identidad de todas las personas, sin discriminación alguna. Esto significa que el derecho a la identidad se aplica a todas las personas, independientemente de su nacionalidad, etnia, sexo, identidad de género, edad, religión, discapacidad o condición migratoria.

Art. 11.- El ejercicio de los derechos se regirá por los siguientes principios:

7. El reconocimiento de los derechos y garantías establecidos en la Constitución y en los instrumentos internacionales de derechos humanos, no excluirá los demás derechos derivados de la dignidad de las personas, comunidades, pueblos y nacionalidades, que sean necesarios para su pleno desenvolvimiento. (Constitución de la República del Ecuador, 2008, Art. 11, Núm. 7).

El Estado tiene la obligación de garantizar el derecho a la identidad. Para ello, debe adoptar las medidas necesarias para que todas las personas puedan obtener un nombre, una nacionalidad y una historia personal, etc.

En la Ley Orgánica de Gestión de la Identidad y Datos Civiles, se establecen los mecanismos para garantizar el derecho a la identidad en Ecuador. Esta ley establece que el Registro Civil es el organismo competente para la inscripción de nacimientos, matrimonios, divorcios, defunciones y otros actos que afecten el estado civil de las personas.

El derecho a la identidad es un derecho fundamental que es esencial para el ejercicio de otros derechos. Sin una identidad, las personas pueden ser excluidas de la sociedad y privadas de sus derechos.

2.1.2.1. El derecho a la identidad del niño en la Constitución de la República del Ecuador

La Constitución de la República del Ecuador, en su artículo 45 consagra el derecho a la identidad de niños, niñas y adolescentes, que comprende el nombre, la nacionalidad y sus relaciones de familia. Este derecho es fundamental para el desarrollo integral de los niños, niñas y adolescentes, ya que les permite ser reconocidos como individuos y tener acceso a sus derechos y garantías.

Art. 45.- Las niñas, niños y adolescentes gozarán de los derechos comunes del ser humano, además de los específicos de su edad. El Estado reconocerá y garantizará la vida, incluido el cuidado y protección desde la concepción. Las niñas, niños y adolescentes tienen derecho a la integridad física y psíquica; a su identidad, nombre y ciudadanía; a la salud integral y nutrición; a la educación y cultura, al deporte y recreación; a la seguridad social; a tener una familia y disfrutar de la convivencia familiar y comunitaria; a la participación social; al respeto de su libertad y dignidad; a ser consultados en los asuntos que les afecten; a educarse de manera prioritaria en su idioma y en los contextos culturales propios de sus pueblos y nacionalidades; y a recibir información acerca de sus progenitores o familiares ausentes, salvo que fuera perjudicial para su bienestar.

El Estado garantizará su libertad de expresión y asociación, el funcionamiento libre de los consejos estudiantiles y demás formas asociativas. (Constitución de la República del Ecuador, 2008, Art. 45)

El derecho a la identidad consagrado en la Constitución, se concreta en los siguientes elementos:

El nombre: Es un elemento fundamental de la identidad personal. Es el medio por el cual los niños, niñas y adolescentes son reconocidos por la sociedad. El nombre debe

ser elegido por los padres o representantes legales, con la opinión del niño, niña o adolescente, cuando sea posible.

La nacionalidad: Es el vínculo jurídico que une a una persona con un Estado. Es un derecho fundamental que permite a los niños, niñas y adolescentes gozar de los derechos y garantías reconocidos por la Constitución y las leyes.

Las relaciones de familia: Son los vínculos jurídicos que unen a los niños, niñas y adolescentes con sus padres, representantes legales, hermanos y otros familiares. Estas relaciones son importantes para el desarrollo emocional y social de los niños, niñas y adolescentes.

El Estado ecuatoriano está obligado a garantizar el derecho a la identidad de los niños, niñas y adolescentes. Para ello, debe adoptar las medidas necesarias para que todos los niños, niñas y adolescentes puedan acceder a un nombre, una nacionalidad y a las relaciones de familia que les corresponden.

En particular, el Estado debe:

Registrar el nacimiento de todos los niños, niñas y adolescentes, sin discriminación.

Brindar información y asesoría a los padres, representantes legales y niños, niñas y adolescentes sobre el derecho a la identidad.

Proteger a los niños, niñas y adolescentes contra la sustracción, la retención o el cambio de identidad.

El derecho a la identidad es esencial para el desarrollo integral de los niños, niñas y adolescentes.

2.1.3. El derecho a la Identidad en el Código de la Niñez y Adolescencia

El derecho a la identidad del niño es uno de los derechos fundamentales reconocidos en el Código de la Niñez y Adolescencia (2003). Este derecho se encuentra establecido en el artículo 33, que consagra el derecho a la identidad de los menores y a los elementos que la constituyen, especialmente el nombre, la nacionalidad y sus relaciones de familia, de conformidad con la ley.

Art. 33.- Derecho a la identidad. - Los niños, niñas y adolescentes tienen derecho a la identidad y a los elementos que la constituyen, especialmente el nombre, la nacionalidad y sus relaciones de familia, de conformidad con la ley.

Es obligación del Estado preservar la identidad de los niños, niñas y adolescentes y sancionar a los responsables de la alteración, sustitución o privación de este derecho. (Código de la Niñez y Adolescencia, 2003, Art. 33)

El nombre es un elemento fundamental de la identidad de una persona. Es un derecho que le permite al niño, niña o adolescente ser reconocido como un individuo único e irrepetible. El nombre debe ser elegido por los padres o representantes legales del niño, niña o adolescente, de acuerdo con sus costumbres y tradiciones culturales.

La nacionalidad es otro elemento fundamental de la identidad de una persona. Es el vínculo jurídico que une a una persona con un Estado. La nacionalidad ecuatoriana se adquiere por nacimiento, por adopción o por naturalización.

Las relaciones de familia son también un elemento importante de la identidad de una persona. Estas relaciones se establecen entre el niño, niña o adolescente y sus padres, hermanos, abuelos y otros parientes.

El Código de la Niñez y Adolescencia (2003) establece que los niños, niñas y adolescentes tienen derecho a conservar, desarrollar, fortalecer y recuperar su identidad

y valores espirituales, culturales, religiosos, lingüísticos, políticos y sociales. Este derecho les permite a los niños, niñas y adolescentes desarrollar su personalidad y su sentido de pertenencia a una comunidad.

El Estado ecuatoriano está obligado a garantizar el derecho a la identidad de todos los niños, niñas y adolescentes. Para ello, el Estado debe proporcionar los recursos necesarios para que todos los niños, niñas y adolescentes puedan acceder a un nombre, una nacionalidad y un documento de identidad.

En el caso de los niños, niñas y adolescentes que han sido privados ilegalmente de algún atributo de su identidad, el Estado debe brindarles la asistencia y protección adecuadas para que puedan recuperar su identidad.

El derecho a la identidad es un derecho fundamental que es esencial para el desarrollo integral de los niños, niñas y adolescentes.

2.2. El principio del interés superior del niño

El principio del interés superior del niño es un principio fundamental del derecho internacional de los derechos humanos que establece que, en todas las medidas concernientes a los niños, se deben tener en cuenta sus derechos y su bienestar. Este principio se encuentra consagrado en la Convención sobre los Derechos del Niño (CDN), el tratado internacional de derechos humanos más ratificado en la historia, con 196 Estados partes.

Art. 3.-

1. En todas las medidas concernientes a los niños que tomen las instituciones públicas o privadas de bienestar social, los tribunales, las autoridades administrativas o los órganos legislativos, una consideración primordial a que se atenderá será el interés superior del niño. (Convención sobre los Derechos del Niño, 1989, Art. 3)

El interés superior del niño es un concepto amplio y complejo que no se puede definir de forma precisa. Sin embargo, se puede entender como la consideración primordial de las necesidades, los derechos y el bienestar del niño en todas las decisiones que le afecten.

Este principio tiene una serie de implicaciones importantes. En primer lugar, significa que los niños tienen derecho a que se tomen decisiones en su interés, incluso si esas decisiones van en contra de los intereses de sus padres o de otras personas que los cuidan. En segundo lugar, significa que los niños tienen derecho a participar en las decisiones que les afecten, en la medida de su capacidad. En tercer lugar, significa que los Estados tienen la obligación de promover y proteger los derechos de los niños.

El principio del interés superior del niño se aplica en una amplia gama de contextos, incluyendo la adopción, la separación de los padres, la educación, la salud, la protección contra la violencia y la explotación, y la participación en la vida pública.

El principio del interés superior del niño es un principio fundamental que garantiza que los derechos y el bienestar de los niños sean una prioridad en todas las decisiones que les afecten. Este principio es esencial para promover el desarrollo integral de los niños y para garantizar que puedan crecer en un entorno seguro y protegido.

2.2.2. El principio del interés superior del niño en la Constitución de la República del Ecuador

El principio del interés superior del niño es un principio jurídico que reconoce que los niños, niñas y adolescentes tienen derecho a que sus intereses sean considerados de manera prioritaria en todas las decisiones que les afecten, ya sea en el ámbito público o privado. Este principio está consagrado en la Constitución de la República del Ecuador (2008) en su artículo 44, que establece que:

Art. 44.- El Estado, la sociedad y la familia promoverán de forma prioritaria el desarrollo integral de las niñas, niños y adolescentes, y asegurarán el ejercicio pleno de sus derechos; se atenderá al principio de su interés superior y sus derechos prevalecerán sobre los de las demás personas.

Las niñas, niños y adolescentes tendrán derecho a su desarrollo integral, entendido como proceso de crecimiento, maduración y despliegue de su intelecto y de sus capacidades, potencialidades y aspiraciones, en un entorno familiar, escolar, social y comunitario de afectividad y seguridad. Este entorno permitirá la satisfacción de sus necesidades sociales, afectivo-emocionales y culturales, con el apoyo de políticas intersectoriales nacionales y locales. (Constitución de la República del Ecuador, 2008, Art. 44).

Los niños, niñas y adolescentes son sujetos de derechos y garantías. El Estado los protegerá contra toda forma de violencia, maltrato, abandono, explotación y discriminación.

El interés superior del niño es un principio interpretativo, lo que significa que debe ser aplicado en todas las leyes y normas que se refieren a los niños, niñas y adolescentes. Esto significa que, en caso de que exista una norma que pueda interpretarse de dos maneras, la interpretación que garantice de manera más efectiva el interés superior del niño deberá prevalecer.

El interés superior del niño debe ser considerado en todas las decisiones que afecten a los niños, niñas y adolescentes, ya sean decisiones judiciales, administrativas o legislativas. Por ejemplo, en el ámbito judicial, este principio debe ser aplicado en los procesos de adopción, de divorcio, de guarda y cuidado y de protección contra la violencia.

En el ámbito administrativo, este principio debe ser aplicado en la elaboración de políticas públicas y en la prestación de servicios públicos a los niños, niñas y adolescentes. En el ámbito legislativo, este principio debe ser aplicado en la elaboración de leyes y normas que se refieren a los niños, niñas y adolescentes.

Para determinar el interés superior del niño, se deben considerar las necesidades y derechos específicos del niño, niña o adolescente en cuestión, la opinión del niño, niña o adolescente, en la medida de sus posibilidades, la opinión de los padres, madres o representantes legales del niño, niña o adolescente; y, la opinión de los profesionales que trabajan con el niño, niña o adolescente.

El interés superior del niño es un principio fundamental que garantiza la protección de los derechos de los niños, niñas y adolescentes. Este principio impone a todas las autoridades, instituciones y personas la obligación de actuar de manera que garantice el bienestar de los niños, niñas y adolescentes.

2.2.3. El principio del interés superior del niño en el Código de la Niñez y Adolescencia

El Código de la Niñez y Adolescencia (2003), en su artículo 1, establece que su objeto es garantizar los derechos de los niños, niñas y adolescentes, asegurando su desarrollo integral, su protección y su participación protagónica en los espacios de su vida familiar, comunitaria e institucional. Este artículo reafirma el compromiso del Estado ecuatoriano de velar por el interés superior de los niños, niñas y adolescentes.

Art. 1.- Finalidad. - Este Código dispone sobre la protección integral que el Estado, la sociedad y la familia deben garantizar a todos los niños, niñas y adolescentes que viven en el Ecuador, con el fin de lograr su desarrollo integral y

el disfrute pleno de sus derechos, en un marco de libertad, dignidad y equidad.

(Código de la Niñez y Adolescencia, 2003, Art. 1)

Este principio prevalece sobre el principio de diversidad étnica y cultural

El principio del interés superior del niño se aplica en todas las áreas de la vida de los niños, niñas y adolescentes, incluyendo la salud, la educación, la protección, la justicia y la participación.

Art. 11.- El interés superior del niño. - El interés superior del niño es un principio que está orientado a satisfacer el ejercicio efectivo del conjunto de los derechos de los niños, niñas y adolescentes; e impone a todas las autoridades administrativas y judiciales y a las instituciones públicas y privadas, el deber de ajustar sus decisiones y acciones para su cumplimiento.

Para apreciar el interés superior se considerará la necesidad de mantener un justo equilibrio entre los derechos y deberes de niños, niñas y adolescentes, en la forma que mejor convenga a la realización de sus derechos y garantías. **(Código de la Niñez y Adolescencia, 2003, Art. 11)**

En el ámbito de la salud, por ejemplo, este principio implica que los niños, niñas y adolescentes deben tener acceso a servicios de salud integrales y de calidad, que garanticen su desarrollo físico y mental. En el ámbito de la educación, este principio implica que los niños, niñas y adolescentes deben tener acceso a una educación de calidad, que les permita desarrollar sus capacidades y habilidades. En el ámbito de la protección, este principio implica que los niños, niñas y adolescentes deben estar protegidos de la violencia, el abuso y la explotación. En el ámbito de la justicia, este principio implica que los niños, niñas y adolescentes deben ser tratados con respeto y dignidad, y que sus derechos sean protegidos en los procesos judiciales. En el ámbito de la participación, este

principio implica que los niños, niñas y adolescentes deben tener la oportunidad de participar en los procesos que les afecten, y que sus opiniones sean consideradas.

El principio del interés superior del niño es un principio fundamental que debe guiar todas las decisiones que afecten a los niños, niñas y adolescentes. Este principio reconoce que los niños, niñas y adolescentes son sujetos de derechos, y que sus derechos deben ser protegidos y promovidos.

2.3. El nacimiento

El nacimiento es un momento importante en la vida de una persona, es el momento en que comienza una nueva vida y en el que se inician muchos cambios para la madre y el bebé.

De acuerdo al Art. 27 de la Ley Orgánica de Gestión de Identidad y Datos Civiles (2016) el nacimiento es:

Art. 27.- Nacido vivo. - Cada ser humano, expulsado o extraído completamente del cuerpo de la madre, independientemente de la duración del embarazo, de un producto de la concepción, que, después de dicha separación, respire o dé cualquier otra señal de vida, como latidos del corazón, pulsaciones del cordón umbilical o movimientos efectivos de los músculos de contracción voluntaria, tanto si se ha cortado o no el cordón umbilical y esté o no desprendido de la placenta, se considera nacido vivo. (**Ley Orgánica de Gestión de Identidad y Datos Civiles, 2016, Art. 27**).

2.3.1. Prueba del nacimiento

En el ámbito legal, la prueba del nacimiento es la evidencia que se presenta para demostrar que una persona nació en una fecha y lugar determinados. Esta prueba puede ser necesaria para establecer la ciudadanía, la filiación, los derechos de herencia, o

cualquier otro asunto legal que dependa de la fecha y el lugar de nacimiento de una persona.

La prueba del nacimiento es el informe estadístico de nacido vivo o su equivalente, sea físico o electrónico suscrito por médico que atendió el parto, a falta de dicho médico, suscribirá el documento el director del establecimiento de salud en el cual se produjo el nacimiento.

Art. 28.- Documento probatorio del nacimiento. - El hecho del nacimiento, para que sea inscrito, se probará con el informe estadístico de nacido vivo o su equivalente, sea físico o electrónico, y legalizado por el profesional de la salud del establecimiento médico que atendió el parto. Excepcionalmente, a falta de dicho profesional, suscribirá el mencionado informe el director del establecimiento de salud respectivo.

El profesional de la salud que no llene ni legalice debidamente el certificado estadístico de nacido vivo estará sujeto a las sanciones contempladas en el ordenamiento jurídico pertinente.

Para los demás casos, el estadístico de nacido vivo o su equivalente físico o electrónico se llenará con la declaración de dos testigos, cuyos requisitos y procedimiento estarán contemplados en el Reglamento de esta Ley.

La falsedad de los datos consignados en el informe estadístico de nacido vivo estará sujeta a las sanciones de la presente Ley, sin perjuicio de la acción penal que tenga lugar. (Ley Orgánica de Gestión de Identidad y Datos Civiles, 2016, Art. 28).

2.3.2. La inscripción de nacimiento en la Ley Orgánica de Gestión de Identidad y Datos Civiles

La inscripción de nacimiento es el acto jurídico mediante el cual se registra el nacimiento de una persona en el Registro Civil. Este acto es importante porque le otorga a la persona una identidad legal y le permite acceder a los derechos y beneficios que le corresponden como ciudadano.

La Ley Orgánica de Gestión de Identidad y Datos Civiles (2016), en su artículo 10, establece que la inscripción de nacimiento es un acto administrativo que tiene por objeto la identificación de las personas desde su nacimiento.

Art. 10.- Hechos y actos relativos al estado civil de las personas. - La Dirección General de Registro Civil, Identificación y Cedulación solemnizará, autorizará, inscribirá y registrará, entre otros, los siguientes hechos y actos relativos al estado civil de las personas y sus modificaciones:

1. Los nacimientos. (**Ley Orgánica de Gestión de Identidad y Datos Civiles, 2016, Art. 10, Núm. 1**),

La inscripción debe realizarse dentro de los 3 días siguientes al nacimiento, y debe ser realizada por uno o los dos progenitores del recién nacido, o las siguientes personas:

Los padres o representantes legales del recién nacido, parientes hasta el cuarto grado de consanguinidad y segundo de afinidad mayores de 18 años. Si la inscripción se hace por un tercero, deberá tener un poder especial otorgado por los progenitores para realizar la inscripción con la correspondiente cláusula para ello.

El representante de las instituciones que conforman el Sistema Nacional de Protección Integral de la Niñez y Adolescencia que tengan al menor cuya identidad se desconoce. Quienes tengan en su poder a un huérfano.

Art. 32.- Obligación a solicitar la inscripción del nacimiento. - Se encuentran obligadas a solicitar la inscripción del nacimiento, en su orden, las siguientes personas:

1. El padre o la madre.

2. A nombre del o los progenitores, los parientes hasta el cuarto grado de consanguinidad y segundo de afinidad mayores de 18 años y hábiles para el efecto.

3. El o la representante de las instituciones que conforman el Sistema Nacional de Protección Integral de la Niñez y Adolescencia que tengan bajo su cargo y responsabilidad el menor del cual se desconoce su identidad e identificación de conformidad con la ley de la materia.

4. Las personas que recojan a un expósito.

Para el caso previsto en el numeral 2, el Reglamento de esta Ley establecerá el procedimiento y requisitos necesarios a fin de precautelar la identidad del recién nacido.

Cuando comparezca una tercera persona que no esté obligada a inscribir un nacimiento, la filiación se hará constar en el poder especial que contenga la facultad otorgada por el o los progenitores para realizar la inscripción o reconocimiento y demás requisitos que se establezcan para el efecto en el Reglamento de esta Ley.

En caso de que la madre esté imposibilitada físicamente y ninguno de los obligados para la inscripción del nacimiento esté disponible, el profesional de la salud o quien atendió el parto tiene la obligación de notificar y solicitar la inscripción, que se realizará con base en los datos constantes en el certificado estadístico del nacido vivo. Si no lo hace, será sancionado de conformidad con esta Ley. (Ley Orgánica de Gestión de Identidad y Datos Civiles, 2016, Art. 32).

El registro de nacimiento es un derecho humano fundamental, reconocido por la Convención sobre los Derechos del Niño y otros tratados internacionales. Es importante porque permite que los niños y niñas tengan acceso a servicios básicos, como la educación, la salud y la protección social.

2.4. Inscripción de nacimiento por progenitores menores de edad

En Ecuador, la inscripción de nacimiento de un niño o niña es un trámite obligatorio que debe realizarse dentro de los 3 días posteriores al nacimiento. En caso de que los progenitores sean menores de edad, el trámite debe realizarse con la presencia de los representantes legales de, el o los progenitores menores de edad.

Si el representante legal del padre o madre menor de edad es una persona distinta a los progenitores, debe presentar también el documento que lo acredite como tal, como, por ejemplo, una resolución judicial o un poder especial. Es importante que el o los representantes legales de los progenitores menores de edad estén presentes en el momento de la inscripción, ya que debe firmar los documentos necesarios para el trámite y si no se encuentran presentes, no se podrá realizar el acto de inscripción del nacimiento del niño recién nacido, así lo dispone el Art. 24 del Reglamento a la Ley Orgánica de Gestión de Identidad y Datos Civiles (2018).

Art. 24.- Inscripción de nacimiento por parte de progenitores menores de edad. - A más de los requisitos establecidos en la ley y el presente reglamento, aquel progenitor menor de edad que inscriba o reconozca a un hijo deberá estar acompañado por su representante legal. **(Reglamento a la Ley Orgánica de Gestión de Identidad y Datos Civiles, 2018, Art. 24)**

2.5. Sentencia No. 2185-19- JP y acumulados/21

La Corte Constitucional, respecto de la obligación de contar con la presencia de los representantes legales de los progenitores menores de edad como requisito indispensable para la inscripción del recién nacido, en la Sentencia No. 2185-19- JP y acumulados/21, se ha manifestado que en circunstancias en las cuales es imposible cumplir con este requisito como cuando la progenitora es menor de edad inmigrante.

La Corte Constitucional en su razonamiento expresa que el sistema legal y de registro de nacimientos debería amoldarse a esta circunstancia, pues el hecho de no poder contar con el representante legal de la progenitora impide que se inscriba al menor, lo cual lo deja sin ejercitar su derecho a la identidad y los otros derechos que pueden y deben ejercerse a partir de este derecho.

a) El requisito de contar con un representante legal que autorice la inscripción del nacimiento de las niñas y niños con progenitores menores de edad es un requisito de cumplimiento imposible para las madres adolescentes migrantes solas. El sistema de inscripción de nacimientos debe adecuarse a la realidad de las adolescentes migrantes solas en el país y considerar el certificado de nacido vivo y los documentos que demuestren la identidad de las y los progenitores suficientes para inscribir el nacimiento de las niñas y niños. (Corte Constitucional, 2021, pág. 53)

En este mismo sentido, guardando *sindéresis* con el razonamiento, la Corte ordena que las primera autoridad del Registro Civil, Identificación y Cedulación que, en el plazo de tres meses con la asesoría de la Defensoría del Pueblo de forma coordinada con la Presidencia de la República, presenten las acciones necesarias para que el texto del artículo 24 del Reglamento de la Ley Orgánica de Gestión de la Identidad y Datos Civiles sea debidamente adecuado a la realidad de los progenitores menores de edad que no

pueden inscribir el nacimiento de sus hijos por no contar con la presencia de sus representantes legales.

1. Ordenar al director general del Registro Civil, Identificación y Cedulación que, en el plazo de tres meses de notificada la presente sentencia y con el acompañamiento de la Defensoría del Pueblo: (i) coordine acciones con la Presidencia de la República para adecuar el artículo 24 del Reglamento de la Ley Orgánica de Gestión de la Identidad y Datos Civiles; y (ii) adecúe su normativa interna relacionada con la inscripción de nacimiento de niñas y niños cuyos progenitores son personas menores de edad, en particular, el "Procedimiento de Inscripción o Registro de Nacimientos PRO-GRC-IRN-001", conforme el contenido de la presente sentencia y lo dispuesto en los párrafos 181-184 y 185-188 ut supra. El director general, en el mismo plazo de tres meses, deberá informar a la Corte Constitucional sobre el cumplimiento de la presente medida (**Corte Constitucional, 2021, pág. 54**).

2.6. Pronunciamiento de la Dirección de Servicios de Registro Civil (2022)

En referencia a la sentencia Constitucional Sentencia No. 2185-19- JP y acumulados/21 la Dirección de Servicios de Registro Civil en marzo del año 2022, se pronunció, en el sentido de que la progenitora extranjera sea menor de edad, no será necesario que comparezcan con su representante legal de conformidad a la sentencia Nro. 2185-19-JP y acumulados/21 de la Corte Constitucional, pero en el caso de que los progenitores sean menores de edad ecuatorianos estos si tienen la obligación de comparecer en compañía de sus representantes legales:

Cuando él o la progenitora extranjero sean menores de edad, no será necesario que comparezcan con su representante legal de conformidad a la sentencia Nro. 2185-19-JP y acumulados/21 de la Corte Constitucional. Cuando

él o la progenitora sean menores de edad ecuatorianos deberán comparecer en compañía de sus representantes legales, quien deberá suscribir la solicitud de inscripción de nacimiento, para lo cual se deberá utilizar el formato de Solicitud de Inscripción de Nacimiento de Hijos de Padres Menores de Edad (F08-PRO-GRC-IRN-001). El representante legal sólo podrá ser el padre o la madre conforme lo establece el Código de la Niñez y Adolescencia, salvo que se haya declarado un tutor mediante sentencia judicial. Si el padre y la madre del progenitor o progenitora menor de edad se encuentran fallecidos en el sistema, estos pasan a estar emancipados conforme lo determina el Art. 310 del Código Civil, por lo que ya no es necesario la presencia del representante legal.

(Dirección de Servicios de Registro Civil, 2022)

CAPÍTULO III – METODOLOGÍA

3. Método de Investigación

En lo que corresponde al método de investigación dentro del presente trabajo se ha optado por un método **Mixto**, es decir existe una combinación del método cualitativo como del cuantitativo, ya que el problema a investigarse requiere de datos cualitativos aportados por estudios bibliográficos sobre la inscripción de nacimiento de los hijos de progenitores menores de edad, frente a su derecho a la identidad, así como su desarrollo en la normativa nacional.

Por su parte el método cuantitativo, se fundamenta en los instrumentos y técnicas de investigación que proporcionan datos cuantificables como es las encuestas realizadas en la investigación de campo que ha sido requerida para realizar una adecuada interpretación y de tal manera poder sustentar la hipótesis planteada para la realización de la investigación.

También se ha utilizada los siguientes métodos de investigación tales como:

Método Científico

El Método científico se ha sustentado en la construcción de conocimientos para poder ser verificados y contrarrestados en base a procedimientos que plantean los problemas de investigación y que ponen a prueba las hipótesis científicas, con el objetivo de solucionar problemas y generar nuevos conocimientos (López J. E., 2012, p. 15).

El desarrollo de la presente investigación ha contribuido de manera sustancial el método científico dado que se ha seguido un procedimiento riguroso de investigación para poder comprobar la hipótesis, y cumplir con los objetivos del trabajo investigativo, así como generar una solución en torno a la inscripción de nacimiento de los hijos de progenitores menores de edad, frente a su derecho a la identidad.

Método Documental

Este tipo de Método depende fundamentalmente de la información recogida o consultada en documentos o cualquier material impreso o digital susceptible de ser procesado, analizado e interpretado (Baquero, 2015, p. 40).

Con la investigación documental bibliográfica se ha podido recopilar documentos tanto físicos como electrónicos incluyendo las leyes que han sido de fundamento para la construcción del marco teórico, marco legal e histórico necesario para el desarrollo de la presente investigación, así como las diferentes investigaciones previas de los estudios nacionales y extranjeros en torno a la inscripción de nacimiento de los hijos de progenitores menores de edad, frente a su derecho a la identidad.

Método Dogmático

El método jurídico dogmática es aquel que considera el problema jurídico desde una perspectiva estrictamente formalista, descontando todo elemento fáctico o real que se relacione con la institución, norma jurídica, o estructura legal en cuestión (Baquero, 2015).

Se ha utilizado el método dogmático partiendo de la figura jurídica de la tenencia compartida, para poder tener aportes doctrinarios de la actualidad ya con el desarrollo de estos criterios se puede brindar soluciones al problema planteado en la investigación desde un enfoque formalista ya que con estos aportes lo que se busca brindar una solución que pueda darse para casos concretos que enfrenta la administración de pública sobre la inscripción de nacimiento de los hijos de progenitores menores de edad, frente a su derecho a la identidad.

Método deductivo

El método ductivo en materia jurídica, el método Deductivo se realiza principalmente mediante las técnicas de aplicación de las normas jurídicas generales a casos concretos (Baquero, 2015, p. 38).

Se ha optado por un método deductivo dado que establecer la inscripción de nacimiento de los hijos de progenitores menores de edad, frente a su derecho a la identidad, debe ser aplicada en casos particulares que se ventilen en los procedimientos de alimentos que se encuentren inmersos en la temática de la investigación, los cuales debe tener también un lineamiento constitucional sobre el mismo.

Método inductivo

El método inductivo como parte de la presente investigación, da una premisa de tratar la Institución jurídica de tenencia compartida con casos particulares tales como muestras concretas tales como jueces del cantón Guaranda para poder plantear en base a casos particulares interpretaciones generales, tales como refiere el método inductivo, también los pronunciamientos de los diversos órganos de la administración de justicia que sirven de base para tratar el tema investigado y poder contrastar la información obtenida a fin de establecer su veracidad.

3.1. Tipo de investigación

3.1.1. Investigación Básica o Pura

Se ha optado por una investigación básica ya que se pretende el avance de conocimientos del tratamiento de instituciones jurídicas con relación a la inscripción de nacimiento de los hijos de progenitores menores de edad, frente a su derecho a la identidad, con la finalidad de mejorar la comprensión, la eficacia e idoneidad en la normativa legal del fenómeno jurídico sometido a estudio.

Por lo tanto, esta investigación tiene como propósito estudiar y determinar las concepciones más relevantes sobre la inscripción de nacimiento de los hijos de progenitores menores de edad, frente a su derecho a la identidad , en el marco jurídico ecuatoriano por lo que se enfoca en una investigación básica por su finalidad de generar teorías que dejan abiertas a futuras investigaciones en el marco de la inscripción de nacimiento de los hijos de progenitores menores de edad, frente a su derecho a la identidad .

3.1.2. Investigación Histórica

El desarrollo de una investigación histórica se ve marcada por la cronología en el tiempo de un determinado fenómeno o institución jurídica, se sustenta además en la experiencia de los tiempos. Dado que, en el campo de las ciencias jurídicas, el conocimiento y aplicación pleno de las instituciones jurídicas sólo es posible si consideramos su evolución histórica. Este método se complementa con la mayoría de los demás; y las técnicas que pueden aplicarse conjuntamente son las técnicas documentales (Baquero, 2015, p. 39).

Se ha podido fijar la investigación histórica para poder desarrollar la evolución que ha tenido la figura la gestación subrogante, así como su desarrollo en los tratados internacionales ratificados por el estado, que son estricto cumplimiento para las autoridades judiciales.

3.1.3. Investigación Explicativa

Con esta tipología se tiende a describir las partes y rasgos característicos esenciales de un objeto materia de estudio. “La investigación explicativa permite al investigador relatar o explicar las dimensiones jurídicas que propone cada tratamiento (Robles, 2015, p. 95).

Los estudios descriptivos se establecen con ayuda de la interpretación del tratamiento de la problemática jurídica ya que son analíticos y hermenéuticos. La descripción va más allá del simple relato de las características del objeto y, más bien, examina y registra con detalle cada una de sus particularidades, selecciona la técnica más apropiada para la recolección y el procesamiento de datos.

Para el autor (Rojas, 2013) “su esencia particular es poder generar una comprensión más idónea de la magnitud del problema, y señalar los lineamientos para la prueba de las hipótesis”.

Este tipo de investigación ha sido de utilidad en el presenta trabajo dado que, la información obtenida en un estudio, explica el problema y supone un conocimiento a priori acerca del caso tratado, es decir de la información primaria recolectada así como la de fuentes directas como en operadores de justicia y abogados en libre ejercicio proponen una explicación de los resultados obtenidos es decir no se limita a una información concreta, por lo que debe generarse una explicación de cada acontecimientos o resultados.

3.2. Técnicas e instrumentos de recolección de datos

Para Aranzamendi, la investigación científica utiliza de manera indistinta los términos técnica o instrumentos para referirse al mismo objeto o herramientas de los investigadores. Hay que precisar que tanto las técnicas como instrumentos forman parte del método, son coadyuvantes y complementos para obtener datos o resultados respecto al objeto de estudio (Aranzamendi, 2021, p. 38).

3.2.1. La encuesta

La encuesta es una técnica de la investigación científica de la cual comprende una información directa determinada por una muestra o población la cual pretende recabar información que va a ser representada a través de un cuestionario en donde se han

planteado preguntas con simetría a los objetivos de la investigación y la información relevante para descubrir el problema o demostrar la hipótesis planteada en el trabajo investigativo. (Sampieri, 2014)

La encuesta ha sido utilizada en la presente investigación para obtener opiniones de los profesionales del derecho, así como la realidad de los administradores de justicia en torno al tema de investigación desde sus perspectivas respectivamente. (García, 2015).

Las encuestas que se ejecutaron a los Jueces del Complejo Judicial del cantón Guaranda, y a veinte abogados entre defensores públicos y en libre ejercicio, que incluye un cuestionario de cinco preguntas, en la cual se buscó recabar información y opiniones acerca de la problemática planteada en la investigación.

La técnica de Análisis: El análisis de la información obtenida del instrumento que permitirá diagnosticar los resultados

3.2.2. El Cuestionario

Prácticamente el cuestionario es un cumulo de preguntas que se concatenan a una o más variables a investigar. La presente investigación ha empleado el cuestionario, que consiste en el formulario de cinco preguntas.

El cuestionario nos permitirá para recoger, seleccionar la información de la investigación.

3.2.3. La Observación

La observación puede entenderse desde el investigador que observa, que mira detenidamente, pero también desde lo observado de un conjunto de datos y fenómenos para su posterior interpretación.

Con la observación se ha podido establecer interpretaciones de los datos obtenidos de fuentes primarias como de fuentes directas como abogados como también con los administradores de justicia con relación a al tema de investigación, puesto que la observación contribuye para una mejor interpretación de los resultados obtenido como en generar conclusiones del trabajo de investigación, así como también cumplir con los objetivos propuestos.

3.3. Criterio de Inclusión y criterio de exclusión

Los criterios de inclusión y de exclusión dentro de los instrumentos de investigación queda acreditada con los siguientes aspectos básicos:

El diseño y esquema de muestreo: Teniendo en cuenta que las encuestas se realizaron a las personas involucradas en el ámbito de derecho conocedores del tema motivo del trabajo de investigación. Esto permitió fácilmente conocer el criterio jurídico y la realidad del tema investigado.

Tamaño de la muestra: Se determinó técnicamente tal como se señala en el acápite correspondiente, donde se resaltó el trato con profesionales del derecho especializados y personas involucradas en el ámbito del tema investigativo de la referencia; quienes son usuarios de la Complejo Judicial del cantón Guaranda.

Control de errores: En el lapso de elaboración de los instrumentos de la investigación, se consultó a varias personas conocedoras del derecho civil y procesal civil, en lo atinente a la inscripción de nacimiento de los hijos de progenitores menores de edad, frente a su derecho a la identidad , que tienen conocimientos de especialización, a fin de evaluar la pertinencia y la claridad de las preguntas; las inconsistencias y errores fueron corregidos paulatinamente hasta obtener un instrumento ideal para su definitiva aplicación.

3.4. Población y Muestra

El objeto de la investigación es la población, ya que del universo de ella se extrae la información que se requiere para el campo de estudio. Poco práctico y se dirá también casi imposible es analizar a la totalidad de los individuos, sobre todo si son muchos o están fuera del alcance normal investigativo.

Por este motivo, en lugar de examinar al grupo entero, se plantea primero como tema el análisis de los administradores de justicia y abogados usuarios del Complejo Judicial del cantón Guaranda como muestra del mismo, donde se han desarrollado las encuestas.

Siendo la muestra una representación, entonces, significativa de las características de una población, que bajo, la repercusión del error que se halla en toda población, se estudiarán características de un conjunto mucho menor que el global.

En la presente investigación, la población estará conformada por jueces del Complejo Judicial del cantón Guaranda y abogados que utilizan estas dependencias.

Población

La población que conforma la presente investigación está conformada de la siguiente manera:

COMPOSICIÓN	INSTRUMENTO	MUESTRA
Jueces del Complejo Judicial del cantón Guaranda.	Encuesta	4
Abogados usuarios del Complejo Judicial del cantón Guaranda.	Encuesta	20
TOTAL		24

Muestra

Para el desarrollo de la presente investigación no resultó necesario establecer una muestra ya que se trató una investigación dogmática jurídica por lo que la población es un número mínimo que no necesitó de fórmulas.

3.5. Localización geográfica del estudio

El Complejo Judicial del cantón Guaranda se encuentra ubicada en la ciudad de Guaranda, es la Capital de la Provincia de Bolívar, en la República del Ecuador, América del Sur. Está ubicada a 2.668 msnm., a solo 220 km. de Quito, la capital del país, y a 150 km. de Guayaquil, puerto principal. Coordenadas: 1°36'20"S 79°00'11"O. Población (2010) Puesto 50.º Total: 23874 hab. Densidad: 12 585,13 hab/km². Metropolitana: 40 000 (Conurbación de Guaranda) hab.

Capítulo IV

4.1. Resultados

4.1.1. Interpretación de los resultados obtenidos de las encuestas aplicadas a los Jueces del Complejo Judicial del cantón Guaranda.

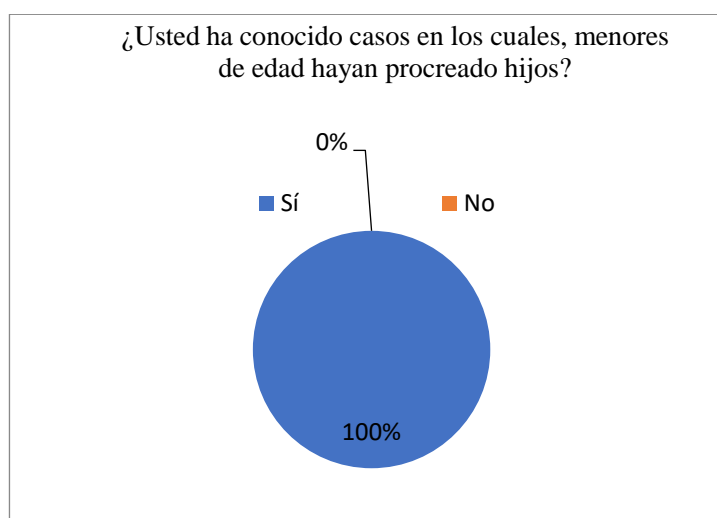
Pregunta 1

¿Usted ha conocido casos en los cuales, menores de edad hayan procreado hijos?

Tabla No. 1

Alternativa	Cantidad	Frecuencia
Sí	4	100%
No	0	0%
TOTAL	4	100%

Gráfico 1



Fuente: Jueces del Complejo Judicial del cantón Guaranda.

Elaborado por: Evelyn Yadira Criollo Simaliza

Interpretación

Ante esta pregunta el 100% de los administradores de justicia afirman que sí han conocido casos en los cuales, menores de edad hayan procreado hijos lo que demuestra que es una situación común en nuestra sociedad.

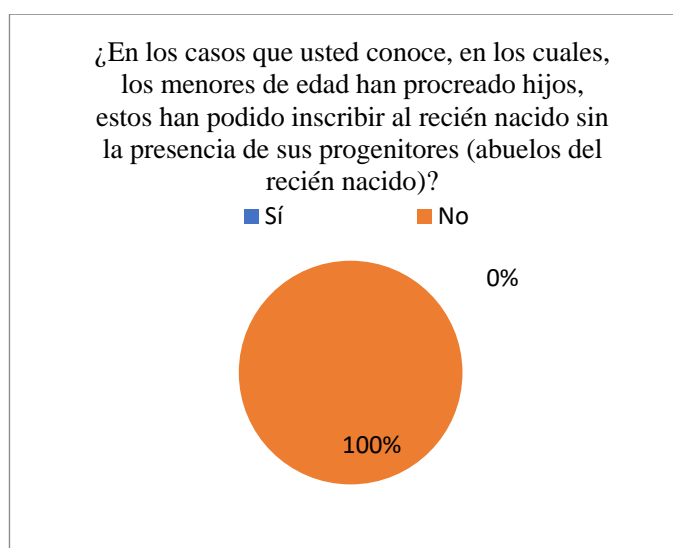
Pregunta 2.

¿En los casos que usted conoce, en los cuales, los menores de edad han procreado hijos, estos han podido inscribir al recién nacido sin la presencia de sus progenitores (abuelos del recién nacido)?

Tabla No. 2

Alternativa	Cantidad	Frecuencia
Sí	0	0%
No	4	100%
TOTAL	4	100%

Gráfico No. 2



Fuente: Jueces del Complejo Judicial del cantón Guaranda.

Elaborado por: Evelyn Yadira Criollo Simaliza

Interpretación

Al contestar esta interrogante, el 100% de los jueces afirman que los menores de edad han procreado hijos, estos no han podido inscribir al recién nacido sin la presencia de sus progenitores (abuelos del recién nacido), lo cual demuestra que no es posible realizar el trámite sin la presencia de los representantes legales de los progenitores menores de edad.

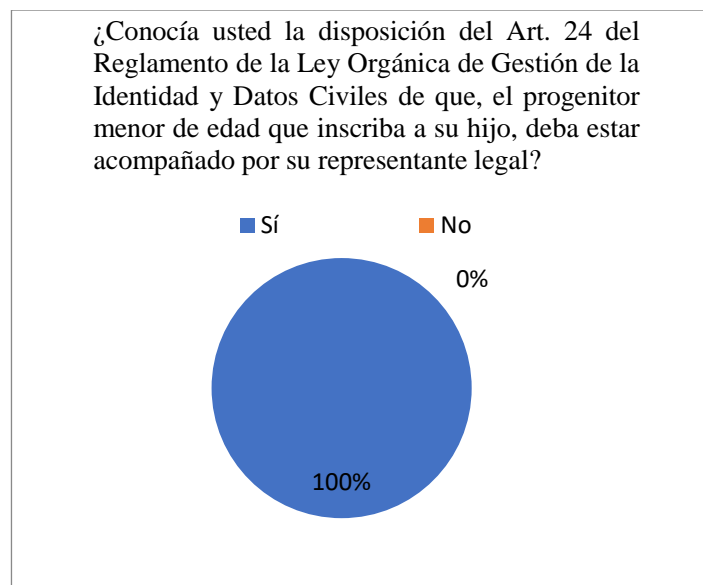
Pregunta 3

¿Conocía usted la disposición del Art. 24 del Reglamento de la Ley Orgánica de Gestión de la Identidad y Datos Civiles de que, el progenitor menor de edad que inscriba a su hijo, deba estar acompañado por su representante legal?

Tabla No. 3

Alternativa	Cantidad	Frecuencia
Sí	4	100%
No	0	0%
TOTAL	4	100%

Gráfico No. 3



Fuente: Jueces del Complejo Judicial del cantón Guaranda.

Elaborado por: Evelyn Yadira Criollo Simaliza

Análisis e interpretación

Al responder a esta pregunta, el 100% de los jueces afirma que conoce la disposición del Art. 24 del Reglamento de la Ley Orgánica de Gestión de la Identidad y Datos Civiles de que, el progenitor menor de edad que inscriba a su hijo, deba estar acompañado por su representante legal, lo que pone en evidencia que es una disposición legal ampliamente conocida.

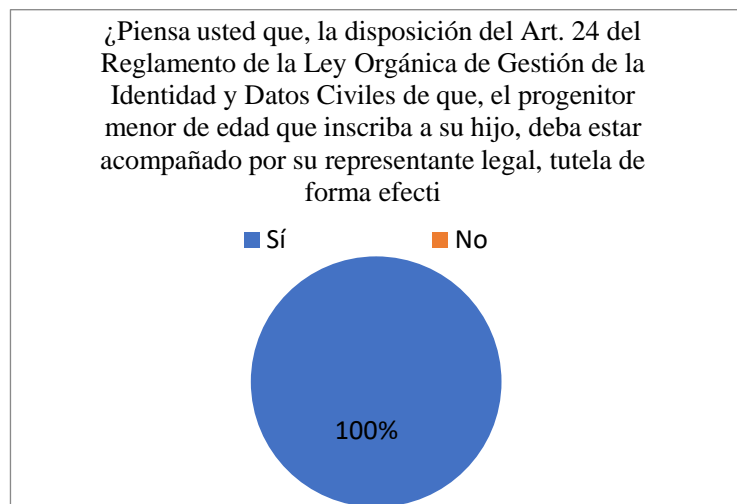
Pregunta 4

¿Piensa usted que, la disposición del Art. 24 del Reglamento de la Ley Orgánica de Gestión de la Identidad y Datos Civiles de que, el progenitor menor de edad que inscriba a su hijo, deba estar acompañado por su representante legal, tutela de forma efectiva el derecho a la identidad del hijo recién nacido?

Tabla No.4

Alternativa	Cantidad	Frecuencia
Sí	4	100%
No	0	0 %
TOTAL	4	100%

Gráfico No.4



Fuente: Jueces del Complejo Judicial del cantón Guaranda.

Elaborado por: Evelyn Yadira Criollo Simaliza

Análisis e interpretación

Ante esta interrogante el 100 % de los jueces coincide en que la disposición del Art. 24 del Reglamento de la Ley Orgánica de Gestión de la Identidad y Datos Civiles de que, el progenitor menor de edad que inscriba a su hijo, deba estar acompañado por su representante legal, sí tutela de forma efectiva el derecho a la identidad del hijo recién nacido, lo que evidencia el criterio unánime de los administradores de justicia sobre la tutela efectiva de la norma al derecho a la identidad del menor.

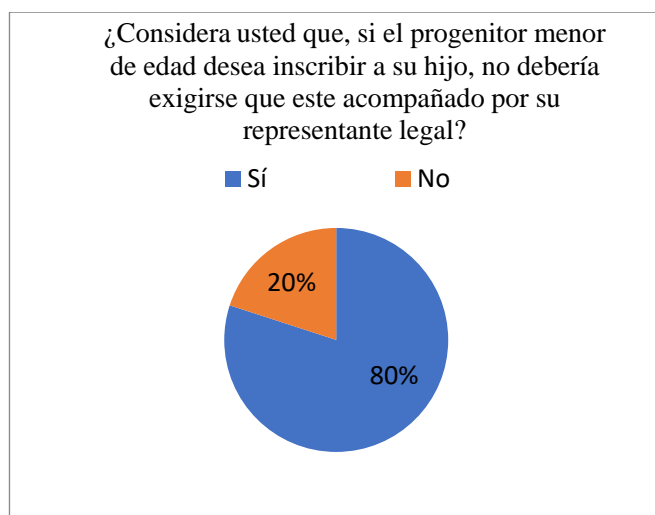
Pregunta 5

¿Considera usted que, si el progenitor menor de edad desea inscribir a su hijo, no debería exigirse que este acompañado por su representante legal?

Tabla No. 5

Alternativa	Cantidad	Frecuencia
Sí	1	25%
No	3	75%
TOTAL	4	100%

Gráfico No. 5



Fuente: Jueces del Complejo Judicial del cantón Guaranda.

Elaborado por: Evelyn Yadira Criollo Simaliza

Análisis e interpretación

El 25 % de los encuestados al contestar a esta pregunta considera que, si el progenitor menor de edad desea inscribir a su hijo, no debería exigirse que este acompañado por su representante legal, mientras que el 75% de los encuestados afirma que no si debería exigirse la presencia del representante legal del progenitor menor de edad, lo que ponen en evidencia que la gran mayoría de los encuestados consideran que debe exigirse la presencia del menor de edad para este acto de inscripción de nacimiento del hijo recién nacido de progenitores menores de edad.

4.1.2. Interpretación de los resultados obtenidos de las encuestas aplicadas a los abogados usuarios de la Unidad Judicial Civil con sede en el cantón Guaranda.

Pregunta 1

¿Usted ha conocido casos en los cuales, menores de edad hayan procreado hijos?

Tabla No. 6

Alternativa	Cantidad	Frecuencia
Sí	20	20%
No	0	0%
TOTAL	20	100%

Gráfico 6



Fuente: Abogados usuarios del Complejo Judicial del cantón Guaranda.

Elaborado por: Evelyn Yadira Criollo Simaliza

Interpretación

Ante esta pregunta el 100% de los abogados encuestados afirman que sí han conocido casos en los cuales, menores de edad hayan procreado hijos lo que demuestra que es una situación común en nuestra sociedad

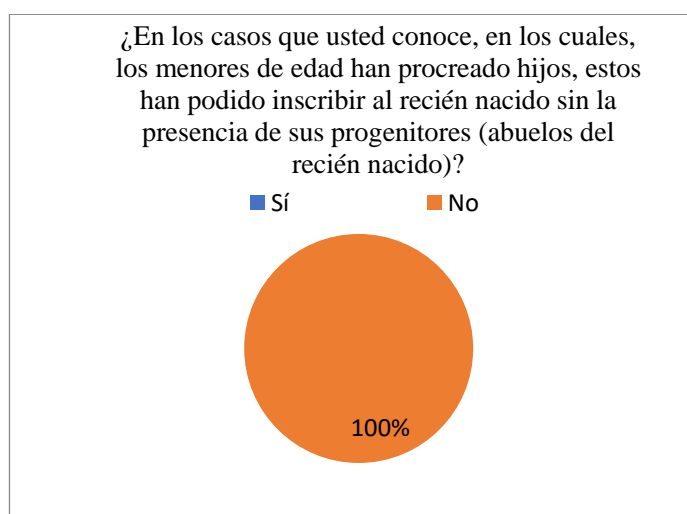
Pregunta 2.

¿En los casos que usted conoce, en los cuales, los menores de edad han procreado hijos, estos han podido inscribir al recién nacido sin la presencia de sus progenitores (abuelos del recién nacido)?

Tabla No. 7

Alternativa	Cantidad	Frecuencia
Sí	0	0%
No	20	100%
TOTAL	20	100%

Gráfico No. 7



Fuente: Abogados usuarios del Complejo Judicial del cantón Guaranda.

Elaborado por: Evelyn Yadira Criollo Simaliza

Interpretación

Al contestar esta interrogante, el 100% de los encuestados afirman que los menores de edad han procreado hijos, estos no han podido inscribir al recién nacido sin la presencia de sus progenitores (abuelos del recién nacido), lo cual demuestra que no es posible realizar el trámite sin la presencia de los representantes legales de los progenitores menores de edad.

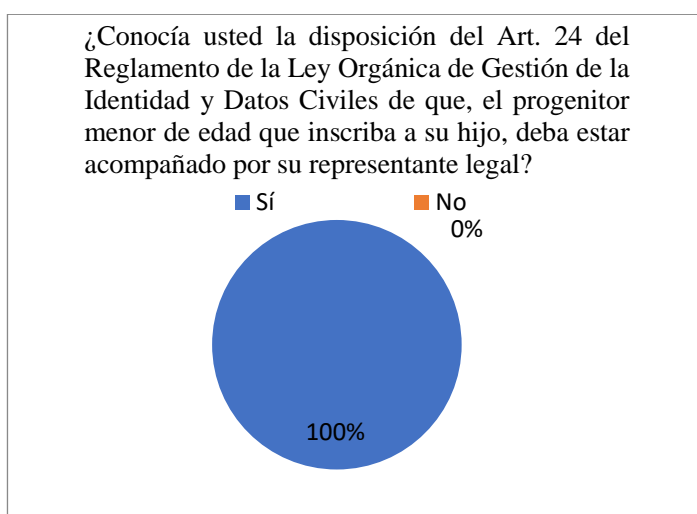
Pregunta 3

¿Conocía usted la disposición del Art. 24 del Reglamento de la Ley Orgánica de Gestión de la Identidad y Datos Civiles de que, el progenitor menor de edad que inscriba a su hijo, deba estar acompañado por su representante legal?

Tabla No. 8

Alternativa	Cantidad	Frecuencia
Sí	20	100%
No	0	0%
TOTAL	20	100%

Gráfico No. 8



Fuente: Abogados usuarios del Complejo Judicial del cantón Guaranda.

Elaborado por: Evelyn Yadira Criollo Simaliza

Análisis e interpretación

Al responder a esta pregunta, el 100% de los abogados afirma que conoce la disposición del Art. 24 del Reglamento de la Ley Orgánica de Gestión de la Identidad y Datos Civiles de que, el progenitor menor de edad que inscriba a su hijo, deba estar acompañado por su representante legal, lo que pone en evidencia que es una disposición legal ampliamente conocida.

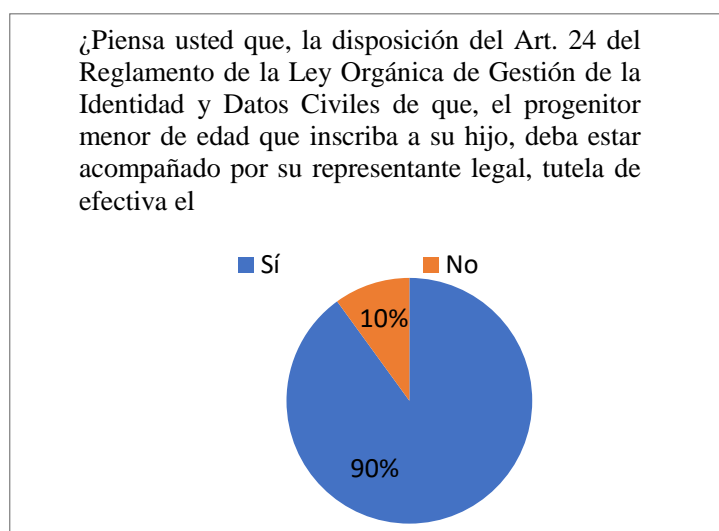
Pregunta 4

¿Piensa usted que, la disposición del Art. 24 del Reglamento de la Ley Orgánica de Gestión de la Identidad y Datos Civiles de que, el progenitor menor de edad que inscriba a su hijo, deba estar acompañado por su representante legal, tutela de efectiva el derecho a la identidad del hijo recién nacido?

Tabla No. 9

Alternativa	Cantidad	Frecuencia
Sí	18	90%
No	2	10 %
TOTAL	20	100%

Gráfico No. 9



Fuente: Abogados usuarios del Complejo Judicial del cantón Guaranda.

Elaborado por: Evelyn Yadira Criollo Simaliza

Análisis e interpretación

Ante esta interrogante el 90% de los encuestados coincide en que, la disposición del Art. 24 del Reglamento de la Ley Orgánica de Gestión de la Identidad y Datos Civiles de que, el progenitor menor de edad que inscriba a su hijo, deba estar acompañado por su representante legal, sí tutela de efectiva el derecho a la identidad del hijo recién nacido, mientras que el 10% considera que esto no es así, lo que evidencia la el amplio criterio de los profesionales del derecho de que esta disposición legal sí tutela los derechos del niño recién nacido.

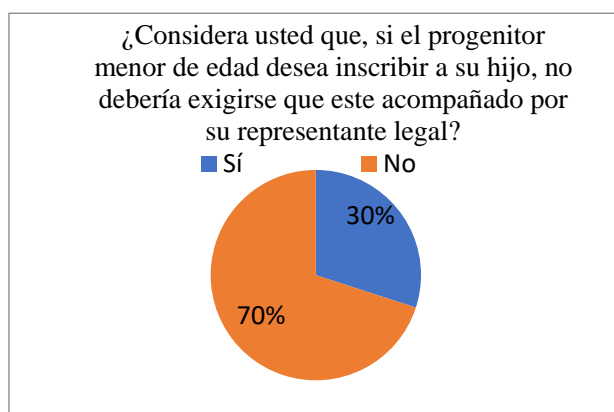
Pregunta 5

¿Considera usted que, si el progenitor menor de edad desea inscribir a su hijo, no debería exigirse que este acompañado por su representante legal?

Tabla No. 10

Alternativa	Cantidad	Frecuencia
Sí	6	30%
No	14	70 %
TOTAL	20	100%

Gráfico No. 10



Fuente: Abogados usuarios del Complejo Judicial del cantón Guaranda.

Elaborado por: Evelyn Yadira Criollo Simaliza

Análisis e interpretación

El 30 % de los encuestados al contestar a esta pregunta considera que, si el progenitor menor de edad desea inscribir a su hijo, no debería exigirse que este acompañado por su representante legal, mientras que el 70% de los encuestados afirma que no si debería exigirse la presencia del representante legal del progenitor menor de edad, lo que ponen en evidencia que la gran mayoría de los encuestados consideran que debe exigirse la presencia del menor de edad para este acto de inscripción de nacimiento del hijo recién nacido de progenitores menores de edad.

4.2 Discusión

El derecho a la identidad de la persona es un derecho humano fundamental que consiste en el derecho de toda persona a tener un nombre, una nacionalidad y una filiación. Este derecho es universal, inalienable, imprescriptible e indivisible, el cual los instrumentos internacionales lo consideran concomitante a la propia naturaleza del ser humano, sin distinción alguna. Los Estados tienen la obligación de garantizar este derecho a todos sus habitantes, sin discriminación alguna

El derecho a la identidad es fundamental para el desarrollo de la persona y le permite acceder a otros derechos humanos, como la educación, la salud, la vivienda, la seguridad social y la participación en la vida política.

La Constitución de la República del Ecuador, en su artículo 45 consagra el derecho a la identidad de niños, niñas y adolescentes, que comprende el nombre, la nacionalidad y sus relaciones de familia, esta disposición es concordante con lo consagrado en el art. 33 del Código de la Niñez y Adolescencia

El principio del interés superior del niño, es un principio fundamental que garantiza que los derechos y el bienestar de los niños sean una prioridad en todas las decisiones que les afecten. Es un principio esencial para efectivizar el desarrollo integral de los niños, está consagrado en la Constitución de la República en el artículo 44 y art. 11 del Código de la Niñez y Adolescencia.

El nacimiento de la persona, es el proceso por el cual un ser vivo deja el útero materno y comienza su vida fuera del vientre, en nuestra especie, llama parto, el nacimiento se prueba con el informe estadístico de nacido vivo o su equivalente.

La inscripción de nacimiento es un acto jurídico mediante el cual se registra el nacimiento de una persona en el Registro Civil, este acto es trascendental porque le otorga

a la persona la identidad legal y le permite acceder a los demás derechos que como tal se le conceden.

Quienes pueden inscribir el nacimiento de un recién nacido, son los padres o representantes legales del recién nacido, parientes hasta el cuarto grado de consanguinidad y segundo de afinidad mayores de 18 años. En el caso de que se haga por un tercero, deberá realizarse con un poder especial otorgado por los progenitores al mandatario.

También pueden inscribir el nacimiento, los representantes de las instituciones que conforman el Sistema Nacional de Protección Integral de la Niñez y Adolescencia que tengan a su cuidado un menor cuya identidad se desconoce.

Igualmente pueden inscribir el nacimiento de un niño quienes tengan en su poder a un huérfano.

En el caso de que la inscripción del recién nacido se realice por los progenitores y estos sean menores de edad, el acto no puede realizarse si los representantes legales de los progenitores no se encuentran presentes, esto a pesar de que por mandato de la sentencia de la Corte Constitucional No. 2185-19- JP y acumulados/21, la Dirección de Servicios de Registro Civil en marzo del 2022 se pronunció, en el sentido de que la progenitora extranjera menor de edad, para la inscripción de su hijo recién nacido, no es necesario que comparezca con su representante legal, pero en el caso de que los progenitores menores de edad ecuatorianos, estos si tienen la obligación de comparecer en compañía de sus representantes legales.

De los datos obtenidos de investigación de campo, se obtuvo como resultado que los encuestados consideran en su gran mayoría que el texto del Art. 24 del Reglamento de la Ley Orgánica de Gestión de la Identidad y Datos Civiles que ordena que progenitor

menor de edad que inscriba a su hijo, deba estar acompañado por su representante legal, sí tutela de efectiva el derecho a la identidad del hijo recién nacido, por lo que no consideran necesario ninguna reforma en este sentido, pues a su criterio la normativa vigente, es suficiente.

CAPÍTULO V

5.1. Conclusiones

Como conclusiones del trabajo e investigación, se obtienen las siguientes:

- El derecho a la identidad de la persona es un derecho humano fundamental universal, inalienable, imprescriptible e indivisible, que consiste en el derecho de toda persona a tener un nombre, una nacionalidad y una filiación.
- La imposibilidad de inscribir al recién nacido, hijo de progenitores ecuatorianos menores de edad por la ausencia de los representantes legales de sus padres lesiona el derecho a la identidad, pues le invisibiliza como persona ante el sistema legal y la sociedad, lo cual le impide acceder al ejercicio y disfrute de los demás derechos que como ciudadano ecuatoriano, le confiere la Constitución y las leyes, y a los derechos que como persona se encuentran consagrados en los diferentes instrumentos internacionales.
- Una reforma normativa al texto del Art. 24 del Reglamento de la Ley Orgánica de Gestión de la Identidad y Datos Civiles, para que los hijos de progenitores ecuatorianos menores de edad, puedan ser inscritos de manera oportuna, sin contar con la presencia de los representantes legales de los progenitores, en casos específicos, asegurará la vigencia de su derecho a la identidad.

5.2. Recomendaciones

Presentamos las siguientes recomendaciones:

Se recomienda realizar capacitaciones a los profesionales del derecho y funcionarios del Registro Civil, sobre el derecho a la identidad, al ser un derecho humano fundamental universal, inalienable, imprescriptible e indivisible y la forma en la cual el Estado, las personas jurídicas de derecho público y privado y la sociedad en general se

encuentran obligadas a tutelarlos de manera efectiva, sobre todo en el caso de los niños recién nacidos, que deben tener un nombre, una nacionalidad y una filiación

Se recomienda realizar campañas de concientización a la ciudadanía en general a fin de que se difunda los beneficios de una reforma al texto del Art. 24 del Reglamento de la Ley Orgánica de Gestión de la Identidad y Datos Civiles, respecto de la tutela efectiva del derecho a la identidad del niño hijo de progenitores ecuatorianos menores de edad, al ser inscritos de manera oportuna, aunque no se cuente con la presencia de los representantes legales de los progenitores.

Se recomienda una reforma al texto del Art. 24 del Reglamento de la Ley Orgánica de Gestión de la Identidad y Datos Civiles, que los hijos de progenitores ecuatorianos menores de edad, puedan ser inscritos de manera oportuna, sin contar con la presencia de los representantes legales de los progenitores, en casos debidamente justificados.

Bibliografía

Código de la Niñez y Adolescencia (2003). Registro Oficial No. 737, 3 de Enero 2003.

Última Reforma: Suplemento del Registro Oficial 279, 29-III-2023.

Constitución de la República del Ecuador, Registro Oficial No. 449, 20 de octubre de 2008, Quito - Ecuador.

Corte Constitucional (2021). Sentencia No. 2185-19- JP y acumulados/21. Recuperado de

http://esacc.corteconstitucional.gob.ec/storage/api/v1/10_DWL_FL/e2NhcNBlDGE6J3RyYW1pdGUnLCB1dWlkOicyYjA3MzM1MC1hM2ZhLTQwN2ItOWRhMy1lMjU3NTU1ODBhOGIucGRmJ30=

Diccionario panhispánico del español jurídico (2023) Derecho a la identidad. Recuperado de <https://dpej.rae.es/lema/derecho-a-la-identidad>

Dirección de Servicios de Registro Civil. (Marzo de 2022). Procedimiento Inscripción o Registro de Nacimientos PRO-GRC-IRN-001. Recuperado de

[file:///C:/Users/juan_/Downloads/e2NhcNBlDGE6J2VzY3JpdG8nLCB1dWlkOidiNjhmZjg2YS03ZjA4LTQ0MmYtYTI5YS00MTA4NTk1ODBjZjEucGRmJ30=%20\(2\).pdf](file:///C:/Users/juan_/Downloads/e2NhcNBlDGE6J2VzY3JpdG8nLCB1dWlkOidiNjhmZjg2YS03ZjA4LTQ0MmYtYTI5YS00MTA4NTk1ODBjZjEucGRmJ30=%20(2).pdf)

Fernández, C. (1992). Derecho a la identidad personal. Buenos Aires: Astrea.

Organización de los Estados Americanos. (1969). Convención Americana sobre Derechos Humanos. Costa Rica: Organización de los Estados Americanos.

Recuperado de http://www.oas.org/dil/esp/tratados_b-32_convencion_americana_sobre_derechos_humanos.htm

Organización de las Naciones Unidas. (1948). Declaración Universal de Derechos Humanos. New York: Organización de las Naciones Unidas. Recuperado de <https://www.ohchr.org/sites/default/files/spn.pdf>

Organización de las Naciones Unidas. (1976). Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos. Nueva York: Organización de las Naciones Unidas. <https://www.ohchr.org/es/instruments-mechanisms/instruments/international-covenant-civil-and-political-rights>

Organización de las Naciones Unidas. (1989) Convención sobre los derechos del niño. Registro Oficial Suplemento 153 de 25-nov.-2005.

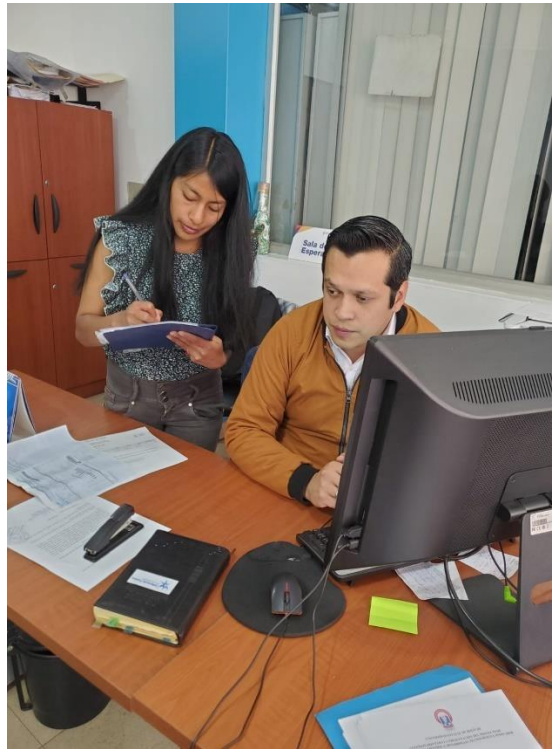
La Ley Orgánica de Gestión de la Identidad y Datos Civiles (2016) Segundo Suplemento del Registro Oficial No.684 , 4 de Febrero 2016. Última Reforma: Suplemento del Registro Oficial 345, 8-XII-2020.

Pino (2006). The Right to Personal Identity in Italian Private Law: Constitutional Interpretation and Judge-Made Rights.

Reglamento de La Ley Orgánica de Gestión de la Identidad y Datos Civiles (2018). Suplemento del Registro Oficial No. 353 , 23 de Octubre 2018. Última Reforma: Suplemento del Registro Oficial 353, 23-X-2018

Treviño, M. (2017). Derecho Familiar. IURE Editores. México

Anexos







UNIVERSIDAD
ESTATAL
DE BOLÍVAR

FACULTAD DE
JURISPRUDENCIA,
CIENCIAS SOCIALES Y



UNIVERSIDAD ESTATAL DE BOLÍVAR

CARRERA DE DERECHO

CUESTIONARIO DE ENCUESTA DE TRABAJO DE INTEGRACION
CURRICULAR (TIC)

Fecha:

Nombre del encuestado.....

Sexo. Hombre () Mujer ()

Edad.....

Cuestionario de encuesta para Juezas/Jueces/Defensores Públicos/Abogados
en libre ejercicio

1. ¿Usted ha conocido casos en los cuales, menores de edad hayan
procreado hijos?

Respuesta: Si (...) No (.....)

2. ¿En los casos que usted conoce, en los cuales, los menores de edad han
procreado hijos, estos han podido inscribir al recién nacido sin la presencia de sus
progenitores (abuelos del recién nacido)?

Respuesta: Si (...) No (.....)

3. ¿Conocía usted la disposición del Art. 24 del Reglamento de la Ley
Orgánica de Gestión de la Identidad y Datos Civiles de que, el progenitor menor de
edad que inscriba a su hijo, deba estar acompañado por su representante legal?

Respuesta: Si (...) No (.....)

4. ¿Piensa usted que, la disposición del Art. 24 del Reglamento de la Ley
Orgánica de Gestión de la Identidad y Datos Civiles de que, el progenitor menor de

edad que inscriba a su hijo, deba estar acompañado por su representante legal, tutela de forma efectiva el derecho a la identidad del hijo recién nacido?

Respuesta: Si (...) No (.....)

5. ¿Considera usted que, si el progenitor menor de edad desea inscribir a su hijo, no debería exigirse que este acompañado por su representante legal?

Respuesta: Si (...) No (.....)

¡Gracias por su colaboración!